

FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2012, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueban las Disposiciones Administrativas de Aplicación General para la Zona denominada "Paseo Chapultepec", para quedar como a continuación se establece:

Disposiciones Administrativas de Aplicación General para la Zona denominada "Paseo Chapultepec"

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. Las presentes disposiciones son de observancia general para aquellos comerciantes y expositores que ocupen un espacio sobre el camellón de la Avenida Chapultepec desde la Avenida La Paz y hasta la calle Efraín González Luna. Espacio público denominado "Paseo Chapultepec".

Artículo 2.

1. Este ordenamiento se expide de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, 77 y 80 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.

1. El objeto de estas disposiciones es regular la actividad cultural, comercial y de exposición, estableciendo para ello los derechos y obligaciones de los comerciantes y expositores del "Paseo Chapultepec".

Artículo 4.

1. Las autoridades encargadas de la aplicación de estas disposiciones son:

- I. El Presidente Municipal de Guadalajara;
- II. El Secretario General del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia;
- III. El Secretario de Promoción Económica, a través de la Unidad Departamental de Comercio en Espacios Abiertos;
- IV. El Secretario de Cultura; y
- V. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores, deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos de las presentes disposiciones.

Artículo 5.

1. A la Secretaría de Promoción Económica a través de la Unidad Departamental de Comercio en Espacios Abiertos, le corresponde con relación a las presentes disposiciones:

- I. Realizar el censo y elaborar el padrón de los comerciantes y expositores que venden y exponen sus productos en el espacio de aplicación de las presentes disposiciones;
- II. Otorgar los permisos a favor de los comerciantes que se desprendan del censo practicado, en caso de la solicitud de nuevos permisos o traspasos, éstos deben contar con el visto bueno del Consejo Municipal del “Paseo Chapultepec”; y
- III. Expedir los permisos, los cuales deben contener lo siguiente:
 - a) Nombre completo del titular;
 - b) Ubicación y extensión del espacio a ocupar;
 - c) Giro o actividad comercial; y
 - d) Número de folio y vigencia.

Capítulo II De la Coordinación del “Paseo Chapultepec”

Artículo 6.

1. Para un mejor desempeño en las funciones propias del “Paseo Chapultepec”, la Secretaría de Cultura del municipio debe designar un coordinador, quien será el encargado y responsable de la supervisión y control de los eventos y las actividades culturales y de exposición del denominado “Paseo Chapultepec”, quien realizará las siguientes funciones:

- I. Supervisar el debido cumplimiento de las presentes disposiciones;
- II. Supervisar que las áreas de las zonas comerciales, de exposición y de eventos se mantengan en orden, limpias y seguras;
- III. Verificar la instalación y retiro de los comerciantes y expositores, así como de las áreas de presentación de eventos y actividades culturales, cuidando que se lleve a cabo en forma ordenada;
- IV. Atender a los comerciantes y expositores, así como las quejas y sugerencias de los asistentes, vecinos y público en general;
- V. Coordinarse con los integrantes del Consejo Municipal del “Paseo Chapultepec”, para ejercer acciones conjuntas para promover la cultura, eventos, presentaciones, talleres o cualquier otra actividad encaminada al fomento de la cultura y arte en este

espacio;

VI. Coordinarse en todo momento con el personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento, en el caso de que se observe incumplimiento a estas disposiciones administrativas, respecto del giro autorizado, el horario o las condiciones del espacio; y

VII. Solicitar el apoyo a las dependencias municipales de las necesidades del “Paseo Chapultepec”, en relación a sanitarios, logística y eventos a presentar, así como las demás que se consideren necesarias para su correcto desempeño.

Capítulo III

De los Días y Horario de Exposición y Comercio

Artículo 7.

1. Podrán desarrollar la actividad comercial y de exposición todas aquellas personas físicas que estén en el Padrón del “Paseo Chapultepec” y cuenten con el debido permiso o licencia municipal.

Artículo 8.

1. La instalación de aquellos comerciantes y expositores regulados por el presente ordenamiento, sólo podrá autorizarse con carácter de temporal, los días sábados; con excepción de los días que sean determinados por la autoridad municipal, para lo cual se deberá notificar a los comerciantes y expositores con anticipación.

Artículo 9.

1. El horario establecido para el desarrollo de su actividad será el siguiente:

I. De 18:00 a 24:00 horas para el desarrollo de su actividad; y

II. De 24:00 a 01:00 horas para el retiro de mercancía, recolección de basura y limpieza general.

Artículo 10.

1. Si después de las 19:00 horas no se presentare el titular, será determinada como falta.

Capítulo IV

De los Derechos y Obligaciones de los Comerciantes y Expositores

Artículo 11.

1. Todos los comerciantes y expositores tienen los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 12.

1. Todos los comerciantes y expositores tendrán los siguientes derechos:

I. Utilizar el espacio asignado;

II. Designar un suplente, a efecto de que puedan ejercer la actividad en su nombre;

III. Podrán solicitar a la Secretaría de Promoción Económica y Secretaría de Cultura permiso temporal para no desempeñar su actividad, por un lapso no mayor de 02 dos meses; y

IV. Podrán ejercer su actividad de manera regular, siempre y cuando se sujeten a las

presentes disposiciones, así como a los reglamentos y leyes respectivas.

Artículo 13.

1. Los comerciantes y expositores de este espacio, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Mantener limpio el espacio que le fue asignado, antes, durante y después del desarrollo de su actividad, así como recolectar su propia basura;

II. Durante el desarrollo de su actividad deberán respetar las normas establecidas en las presentes disposiciones, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, así como los demás ordenamientos legales vigentes;

III. Contar en el espacio autorizado, con el permiso otorgado por el Ayuntamiento.

IV. Desarrollar su actividad comercial precisamente de acuerdo con el giro autorizado;

V. Presentarse a desarrollar su actividad únicamente al inicio del horario permitido y retirarse al final de éste;

VI. Acudir de manera personal al desarrollo de su actividad, con excepción de los casos en que sea necesaria la suplencia;

VII. Realizar puntualmente sus pagos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente para el desarrollo de su actividad;

VIII. Uniformar la presentación estética de los espacios ocupados, respetando las áreas verdes y las servidumbres de paso necesarias para no frustrar la movilidad, así como las vías de acceso;

IX. Utilizar toldos sólo de color blanco en el temporal de lluvias; y

X. Contribuir al mejoramiento paulatino del espacio físico a ocupar, a través de campañas ecologistas y de remozamiento.

Artículo 14.

1. A los comerciantes y expositores les quedará prohibido:

I. El ejercicio de otra actividad o la exposición y venta de productos diferentes a los del giro autorizado;

II. El subarrendamiento o comodato de los espacios asignados a los comerciantes y expositores de esta zona;

III. Que permanezcan cajas, estructuras, mesas o enseres propios del ejercicio del comercio y exposición antes o después del desarrollo de la actividad;

IV. La cesión de derechos de los espacios asignados, sin la autorización de la Secretaría de Promoción Económica y el Consejo Municipal del "Paseo Chapultepec";

V. Que por cualquier motivo se invada más espacio del que le fue autorizado;

VI. Que los comerciantes y expositores exploten más de un espacio designado para el desarrollo de su actividad;

VII. Que el titular de los derechos del espacio en la zona establecida, faculte o autorice a un tercero para la utilización del mismo espacio; y

VIII. Almacenar, ofertar, vender o suministrar artículos reportados como robados, mercancía que no cumpla con las normas en materia de derechos de autor o en materia hacendaria, así como cualquier otro bien o servicio que se encuentre prohibido por disposiciones legales o reglamentarias, ya sean federales, estatales o municipales.

Artículo 15.

1. La administración municipal brindará seguridad con el fin de garantizar el orden, tanto a los asistentes como a los comerciantes y expositores que acudan a este espacio.

Capítulo V Del Consejo Municipal del “Paseo Chapultepec”

Artículo 16.

1. **El Consejo Municipal del “Paseo Chapultepec” es el órgano colegiado y de consulta cuyo objeto consiste en deliberar, vigilar, proponer, participar y colaborar en todo lo relativo al espacio público denominado “Paseo Chapultepec”; así como coadyuvar en la promoción y divulgación de la cultura y las artes en dicho espacio.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de octubre de 2014 y publicada el 24 de noviembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 17.

1. **Las autoridades municipales, en caso necesario, consultarán al Consejo Municipal del “Paseo Chapultepec”, en cuanto a la presentación de exposiciones, la impartición de talleres artísticos y culturales, así como la programación de eventos musicales a realizarse en la Avenida Chapultepec y calles aledañas.** *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de octubre de 2014 y publicada el 24 de noviembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 18.

1. El Consejo Municipal del “Paseo Chapultepec” se integra por las siguientes personas:

- I. El Presidente Municipal de Guadalajara o la persona que designe para su representación, quien presidirá el Consejo;
- II. Un regidor de la Comisión Edilicia de Cultura;
- III. El regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción;
- IV. El Director de la Unidad Departamental de Comercio en Espacios Abiertos;
- V. El Director de Inspección y Vigilancia;
- VI. El Director de Vinculación Social y Prevención del Delito;
- VII. El Director de Protección Civil y Bomberos;
- VIII. El Coordinador de “Paseo Chapultepec”, designado por la Secretaría de Cultura;
- IX. El representante del pabellón de comerciantes de libros;
- X. El representante del pabellón de artesanos;
- XI. El representante del pabellón de pintores y cuadros;
- XII. Un representante de los vecinos de la colonia Lafayette;
- XIII. Un representante de los vecinos de la colonia Villaseñor; y
- XIV. Un representante de los vecinos de la colonia Americana.

2. La Secretaría Técnica del Consejo está a cargo de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Cultura, tiene por función el auxiliar al Presidente en el desahogo de sus atribuciones y en la operación del Consejo mismo, contando con el derecho a voz pero no a voto durante las sesiones.
3. Cada consejero debe contar con un suplente, que en ausencia del titular, puede participar en las sesiones del Consejo con voz y voto. Los suplentes serán designados conforme a lo siguiente:
 - I. Los consejeros titulares que forman parte de la Administración Pública Municipal nombrarán a sus suplentes entre el personal competente a su cargo;
 - II. En el caso de los consejeros representantes de comisiones edilicias, sus suplentes serán designados entre los regidores miembros de las mismas;
 - III. Los representantes de expositores designarán como suplente a otro expositor del mismo camellón;
 - IV. Los representantes de vecinos designarán a sus suplentes de entre los miembros de la respectiva asociación vecinal;
 - V. Los consejeros titulares deberán informar por escrito al pleno del Consejo, a través del presidente del mismo, sobre la designación de sus suplentes.
4. Las sesiones del Consejo serán válidas cuando asistan la mitad más uno de sus integrantes debidamente convocados en tiempo y forma, debiendo contar invariablemente con la presencia del Presidente del mismo.
5. El Consejo Municipal del "Paseo Chapultepec" cuenta con la facultad de invitar, cuando así lo considere conveniente, a personas que por sus conocimientos en la materia, puedan hacer aportaciones para el cumplimiento de los objetivos. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de octubre de 2014 y publicada el 24 de noviembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 19.

1. Las facultades del Consejo son:
 - I. Vigilar el debido cumplimiento de las presentes Disposiciones Administrativas;
 - II. Proponer a la Secretaría de Cultura la realización de eventos, exposiciones y talleres relacionados con el fomento y divulgación de la cultura y las artes en el espacio denominado "Paseo Chapultepec";
 - III. Proponer a la Secretaría de Promoción Económica, a través de la Unidad Departamental de Comercio en Espacios Abiertos, el listado de giros que pueden establecerse en este espacio, así como las personas aptas para ocupar espacios vacantes en el "Paseo Chapultepec";
 - IV. Analizar las solicitudes de permisos de expositores que requieren ocupar un espacio en "Paseo Chapultepec", de acuerdo al artículo 5, fracción II de estas Disposiciones Administrativas;
 - V. Ofrecer información que resulte necesaria a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, con el fin de mantener y mejorar las condiciones de seguridad en la zona denominada "Paseo Chapultepec";

VI. Proponer a la Comisión Edilicia de Cultura la elaboración de iniciativas que se consideren pertinentes para la consolidación de "Paseo Chapultepec" como un espacio artístico y cultural; y

VII. Las demás que determine el Ayuntamiento, las leyes y reglamentos competentes. *(Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de octubre de 2014 y publicada el 24 de noviembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Capítulo VI De las Faltas y Sanciones

Artículo 20.

1. Se apercibirá por escrito aquel comerciante o expositor que hasta en 02 dos ocasiones incumpla o viole lo establecido en las presentes disposiciones y, en caso de que incurra en una tercera de manera recurrente consecutiva, se aplicará lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 21.

1. Serán motivos y causales de baja del padrón de comerciantes y expositores de esta zona y por lo tanto motivo de cancelación del permiso o licencia municipal, para el desarrollo de la actividad comercial, las siguientes:

I. Que el comerciante y expositor viole o no respete las disposiciones establecidas en el presente, una vez que se le haya apercibido de acuerdo al artículo anterior;

II. Que el comerciante y expositor falte al desempeño de su actividad hasta en 04 cuatro ocasiones consecutivas, sin causa justificada;

III. El faltar al desempeño de su actividad por más de 12 doce ocasiones acumuladas en el año, sin causa justificada;

IV. La falta de pago del derecho por más de un mes en que se desarrolle su actividad;

V. El que el titular del espacio lo subarriende o entregue en comodato;

VI. No acudir de manera personal al desarrollo de su actividad, cuando menos 04 cuatro sábados consecutivos;

VII. Que el comerciante y expositor se presente a desempeñar su actividad bajo los efectos o haga uso de bebidas alcohólicas, enervantes, estupefacientes, sustancias tóxicas o psicotrópicas; y

VIII. Que provoque o participe en una riña con otro comerciante o expositor.

Artículo 22.

1. El comerciante y expositor tendrá derecho de hacer valer sus excepciones ante la Secretaría de Promoción Económica a través de la Unidad Departamental de Comercio en Espacios Abiertos y la Secretaría de Cultura.

Segundo. Se instruye a la Secretaría General, Secretaría de Promoción Económica, Secretaría de Cultura, Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como a los demás servidores públicos en los que las autoridades referidas deleguen sus facultades, para que en el ámbito de sus atribuciones los días que funciona el "Paseo

Chapultepec” se realicen las acciones conducentes para la mejor convivencia ciudadana en dicha zona.

Artículos Transitorios

Primero. Se derogan y abrogan todas las disposiciones normativas de carácter municipal que se opongan al presente ordenamiento.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Notifíquese a los funcionarios que integran el Consejo Municipal del “Paseo Chapultepec”, para que en un lapso no mayor a 15 quince días naturales de la publicación del presente, realicen la instalación del mismo y una vez que se realice el censo de todos los comerciantes y expositores del espacio, se coordinen las acciones para proponer el listado de giros permitidos así como la propuesta de la emisión de los permisos correspondientes.

Cuarto. Se instruye al Secretario General para efectos de que se gire el oficio a la Secretaría de Vialidad y Transporte conforme a lo dispuesto por el punto Segundo de ordenamiento del presente dictamen.

Quinto. Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, para que suscriban la documentación necesaria y lleven a cabo los actos inherentes al cumplimiento del presente ordenamiento.

Sexto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase copia del presente al Congreso del Estado, para los efectos estipulados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Estas Disposiciones Administrativas fueron aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento en sesión ordinaria del 31 de julio de 2012, promulgadas el 01 de agosto de 2012 y publicadas el 09 de agosto de 2012 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal* Tomo IV, Ejemplar 8, Año 95.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 16, 17, 18 y 19 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de octubre de 2014 y publicadas el 24 de noviembre de 2014 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su

publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.